



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **RUTH LICINIA BETANCUR HENAO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; el 19 de diciembre de 2019 se allega la contestación a la demanda por parte de la señora apoderada de COLPENSIONES (fls.148-153 exp. físico); y el 15 de enero de 2020 se allega la contestación a la demanda por parte de la señora apoderada de PROTECCIÓN S.A. (fls.160-178 exp. físico), las cuales una vez estudiadas, permiten inferir que fueron presentadas dentro del término legal oportuno, y reúnen los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. Por lo anterior, se ordena **ADMITIR** las **CONTESTACIONES** a la demanda presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Se les reconoce personería para que representen judicialmente a COLPENSIONES, como apoderado principal al Dr. **SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO**, con Tarjeta Profesional No.244.436 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, con Tarjeta Profesional No.225.677 del C.S. de la J.; de conformidad con las facultades conferidas en el poder (fl.154-158 exp. físico), y la sustitución (fl.159 exp. físico) que se encuentran en el proceso, y las demás a las que hace relación el artículo 77 del C.G. del P.

Así mismo, se le reconoce personería para que represente judicialmente a PROTECCIÓN S.A. a la Dra. **ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA**, con Tarjeta Profesional No.272.004 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder (fl.179-182 exp. físico), y las demás a las que hace referencia el artículo 77 del C.G. del P.

Ahora bien, se tiene que, mediante acta de notificación de folio 223 del exp. físico, la Dra. Jenny Alejandra Muñoz Bedoya se notifica personalmente de la demanda el día 13 de marzo de 2020, en calidad de apoderada judicial sustituta de COLFONDOS S.A., conforme sustitución de poder que adjuntó para tal fin. (Fl.219

exp. físico); y a través de correo electrónico del 06 de julio de 2020, allega contestación a la demanda. (Documento No.03 exp. dig.)

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que, con ocasión de la **pandemia por el COVID-19**, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la **suspensión de términos** mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PSAJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020; y procedió a su **levantamiento**, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a partir del 01 de julio de 2020.

Así las cosas, una vez estudiada la contestación citada anteriormente, se permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR la CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la Dra. **JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA**, portadora de la Tarjeta Profesional No.298.531 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder visible a folios 13 y 14 del documento No.6 exp. dig., y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso - C.G. del P.

De otro lado, encuentra el Despacho que el 10 de julio de 2020 y el 27 de enero de 2021, se allegan correos electrónicos por parte de la señora Sara Marín Giraldo, quien afirma actuar en calidad de apoderada judicial de PORVENIR S.A. (documentos #4 y 5 del expediente digital), adjuntando una escritura pública y el respectivo poder con los que pretende probar su calidad.

Si bien en los anteriores correos se solicita que se le realice la notificación personal a la demandada; de conformidad con lo expresado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., norma aplicable de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral, lo procedente es reconocer personería con el fin que represente judicialmente a PORVENIR S.A. a la Dra. **SARA MARÍN GIRALDO**, con Tarjeta Profesional No.301.518 del C.S. de la J., con el fin que actúe de conformidad con las facultades conferidas en la escritura y poder ya mencionadas, y las demás expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso -C.G. del P.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena declarar **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, desde la fecha en que se notifique en estados el presente auto, por lo que, a partir del día siguiente, comenzará a correr el término del traslado para que aporte contestación a la demanda, el cual es de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, de conformidad con lo expresado en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S.

Finalmente, se informa a la entidad notificada por conducta concluyente que puede acceder al expediente digital del proceso, únicamente por el correo electrónico abogados@lopezasociados.net, y a través del link o hipervínculo 05001310500520190056000.

Notifíquese,



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

Ead

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°40 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 10 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>OLIVERIO A. MÚNERA CATAÑO SECRETARIO</p>
